



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 213/2021

RESOL-2021-213-APN-SM#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61156845- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que el régimen se cimenta en el deber de información que las inscriptas asumen al inscribirse en el Registro de la Ley N° 24.196 de inversiones Mineras y que resulta condición del mantenimiento de su matrícula.

Que el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establece que las inscriptas deberán presentar anualmente dentro de los TREINTA (30) días a partir del vencimiento para la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, las Declaraciones Juradas prescriptas por los Artículos 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras

Que, en esa misma oportunidad, aquellas inscriptas que hubieran obtenido el beneficio de estabilidad fiscal contemplado en el Artículo 8° de la mencionada ley, deberán presentar, además, una Declaración Jurada sobre la utilización del mismo en el ejercicio fiscal, conforme el Modelo de Declaración Jurada del Anexo a la Resolución N° 30/18 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA.

Que mediante la Nota de fecha 5 de julio de 2021, obrante como IF-2021-61170558-APN-DIM#MDP en el expediente de la referencia, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) solicitó una prórroga de TREINTA (30) días para cumplir con la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a los Artículos 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, respecto del calendario de vencimientos para el Ejercicio 2021.

Que, en la instancia y a efectos de facilitar el cumplimiento temporáneo de las obligaciones impuestas, se estima pertinente acceder a lo solicitado por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) y prorrogar



los vencimientos de las Declaraciones Juradas correspondientes al Ejercicio 2020 respecto de los Artículos 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras. Asimismo, la Declaración Jurada del Artículo 8° de la mencionada ley, correspondiente al mismo Ejercicio.

Que la prórroga concedida será de TREINTA (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo original establecido conforme al calendario de vencimientos del 2021 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y el Artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2.686/93 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por TREINTA (30) días corridos, el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas respecto de los Artículos 8°, 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, correspondientes al Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga autorizada por el Artículo 1° de la presente medida rige a partir del vencimiento del plazo original establecido por el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y conforme el calendario de vencimientos fijado para el año 2021 por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

e. 26/07/2021 N° 51752/21 v. 26/07/2021

Fecha de publicación 26/07/2021

